JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) febrero de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, 368 y 375 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por HERNÁN EDUARDO MORA SABOGAL contra JAIME MONSALVE CURTIDOR y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Tramítese por la vía del proceso VERBAL.

TERCERO: Córrase **TRASLADO** al demandado por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: CÍTESE al ACREEDOR HIPOTECARIO: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (Anotación Nro. 4 y 9 del certificado de tradición y libertad), de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 375 del C.G.P.

Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación.

QUINTO: Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P. en conc. con el art. 293 lbídem.

Para el efecto, <u>Secretaría</u> proceda de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1379309 correspondiente al del bien objeto de usucapión. OFÍCIESE como corresponda.

SÉPTIMO: Infórmese mediante oficio la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) y/o quien haga sus veces, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

OCTAVO: ORDENAR al demandante **INSTALAR UN AVISO** en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta la totalidad de los requisitos dispuestos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. ABAD LEÓN GALVIS, en los términos y para los efectos

del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO Juez

K.A. 2021-01054